



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-5827-2024

ACUERDO

VISTO: Las vacantes existentes en esta Suprema Corte de Justicia originadas en diversas circunstancias y, en dicho contexto, la necesidad adoptar medidas a fin de asegurar una adecuada celeridad en el trámite de las actuaciones de superintendencia que tiene atribuidas dicho Tribunal, y

CONSIDERANDO: 1º) Que desde el 31 de octubre de 2016 -fecha en que se hiciera efectiva la renuncia del Dr. Juan Carlos Hitters- al presente, esta Suprema Corte de Justicia estuvo plenamente integrada por un breve período de siete meses, ello entre el 30 de mayo de 2019 el 16 de enero de 2020.

Que en la actualidad la integran cuatro de los siete miembros que establece el artículo 27 de la Ley N° 5827, ello en razón del fallecimiento del Dr. Héctor Negri -acaecido el 16 de enero de 2020- y las renunciaciones de los Dres. Eduardo Néstor de Lázzari y Eduardo Julio Pettigiani –efectivizadas a partir del 1º de marzo y del 1º de septiembre de 2021, respectivamente-.

Que a dicho cuadro se agrega la situación sobreviniente generada por la presentación de la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios del Dr. Luis Esteban Genoud, a hacerse efectiva a partir del 1º de junio de 2024, circunstancia que agudiza la coyuntura que atraviesa este Tribunal.

2º) Que, por otra parte, resulta un objetivo prioritario para esta Suprema Corte que en las actuaciones de superintendencia se garanticen los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y plazo razonable –entre otros-, para proteger de tal modo un adecuado servicio de Administración de Justicia.

3º) Que el gobierno de la estructura jurisdiccional y administrativa del Tribunal plantea permanentemente cuestiones en orden a la gestión del personal y a la aplicación de los recursos edilicios, tecnológicos y presupuestarios destinados a la prestación básica y esencial de su finalidad.

Que, en esta línea, las medidas de contralor y las directivas internas de carácter administrativo que dispone este Tribunal a fin de lograr mayor celeridad, eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, responden al deber-atribución de superintendencia dispuesto por la Constitución Provincial, en correspondencia con la Ley Orgánica del Poder Judicial, las que luego se ven plasmadas en normas reglamentarias dictadas por esta Suprema Corte.

Que forma parte de las atribuciones mencionadas la de sentar las pautas de organización y distribución del trabajo interno, implementar nuevos proyectos, desarrollos informáticos y tecnológicos aplicables a la gestión judicial y administrativa, los lineamientos generales en materia de política edilicia, la administración de la planta de personal, la capacitación y actualización de magistrados, funcionarios y empleados, y los medios de difusión de la información judicial. También la de diseñar la política en materia de indicadores, estadísticas y monitoreo de la labor jurisdiccional y administrativa, la contratación de bienes y servicios, la ejecución presupuestaria y toda otra medida vinculada con el correcto funcionamiento de este Poder del Estado.

4º) Que ante las dificultades generadas por las vacantes en este Tribunal, se impone la adopción de medidas de excepción y transitorias que aseguren la eficacia y la capacidad de respuesta en el ejercicio de sus funciones de superintendencia; ello con el propósito de favorecer una mayor celeridad y economía, que componen el mandato constitucional de asegurar la tutela judicial continua y efectiva (art. 15, Const. Prov.).

Que, en tal contexto, corresponde optimizar la modalidad de actuación de este Tribunal estableciendo reglas para su actuación en la faz de gobierno (conf. art. 30, segundo párrafo -primera parte-, Ley N° 5827 –texto según Ley N° 13.662-).

5º) Que sentado ello corresponde ajustar los procedimientos para el tratamiento y resolución de las cuestiones en materia de gobierno, ello en un todo de acuerdo con las potestades constitucionales contenidas en el artículo 164 de la Constitución Provincial y la habilitación legal (art. 30, segundo párrafo primera parte) de la Ley N° 5827 –texto según Ley N° 13.662-.

Que, en esta instancia, los actos administrativos, dictados en el ámbito de gobierno de este Tribunal podrán adoptarse por los votos concordantes de tres de sus integrantes.

6º) Que, finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 3971, a los fines de la firma digital de los actos, no será aplicable el orden de precedencia establecido en el Acuerdo N° 2027 (acápito A. 1).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (arts. 15, 164, 168 y concs., Const. Prov.; 30 segundo párrafo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º. Disponer que, a partir del 1º de junio de 2024 y con carácter excepcional y transitorio, el tratamiento y resolución de las cuestiones en materia de superintendencia, se podrán adoptar por los votos concordantes de tres de los integrantes de esta Suprema Corte de Justicia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 10º del Acuerdo N° 3971, a los fines de la firma digital de los actos, no será aplicable el orden de precedencia establecido en el Acuerdo N° 2027 (acápito A. 1).

ARTÍCULO 2º. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la realización de los ajustes necesarios a los fines de adecuar los sistemas informáticos a las disposiciones del presente.

ARTÍCULO 3º. Regístrese el presente resolutorio en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 11/04/2024 11:08:30 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/04/2024 11:21:58 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 17/04/2024 10:48:04 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/04/2024 12:59:58 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/04/2024 14:01:11 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



225201743001774010

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 07/05/2024 12:31:36 hs. bajo el número 4148 por ALVAREZ MATIAS JOSE.